



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 0564

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio para la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso formulada a través de apoderado judicial por María Ximena Sánchez Arboleda en contra de Rafael Eduardo González Molina, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Tanto en el poder conferido como en la pretensión Séptima se pide establecer régimen de visitas a los niños MGS y JGS, el cual es tema que no está previsto en el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012 como aquellos en relación con los cuales se debe decidir en el proceso de divorcio, lo que denota la indebida acumulación al tenor del artículo 88-3 de la misma normatividad.
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección tanto física como electrónica mencionadas en el acápite de notificaciones de la demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. NELSON LOBATON CURREA, abogado titulado, identificado con la CC No. 16.657.780 y portador de la

TP No. 143429 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9b316e2bd193b9a6e7ee789a76da334d87f67b73a9165ddd07e7d445c37274**

Documento generado en 25/01/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>